



FRANCO SALINAS LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL CARÁCTER DE INTANGIBILIDAD DEL RETIRO DEL 25% DE LOS FONDOS DE LAS AFP

Los Congresistas de la República que suscriben, del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, iniciativa del Congresista **FRANCO SALINAS LÓPEZ**, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que les confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley.

**LEY QUE ESTABLECE EL CARÁCTER DE INTANGIBILIDAD DEL RETIRO DEL 25% DE LOS FONDOS DE LAS AFP**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene como objeto establecer el carácter de intangibilidad frente a terceros del retiro voluntario y extraordinario de los montos que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones realicen de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, dispuesto en la Ley 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.

**Artículo 2. Incorporación del artículo 3 en la Ley 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.**

Incorpórese el artículo 3 en la Ley N° 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020, en los términos siguientes:

**“Artículo 3.- Intangibilidad**

**El importe del retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones que hace mención el artículo 2 de la Ley, mantiene su carácter intangible frente a terceros, por lo que no es susceptible de cobro de deudas por el sistema financiero, embargo judicial, compensación, afectación en garantía, medida cautelar o medida de cualquier naturaleza que tuviera por objeto afectar su libre disponibilidad.”**



Firmado digitalmente por:  
**GUIBOVICH ARTEAGA Otto Napoleon** (FIR42074872)  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 18/05/2020 19:10:04-0500



Firmado digitalmente por:  
**FRANCO SALINAS LÓPEZ** (FIR42074872)  
Napoleon (FIR42074872)  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 18/05/2020 19:10:33-0500



**FRANCO SALINAS LÓPEZ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Derogatoria y/o modificación.**

Derogase o modifíquese las normas que se opongan a la presente ley.

### **SEGUNDA. Vigencia.**

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, mayo de 2020

**FRANCO SALINAS LÓPEZ**

**Congresista de la República**



Firmado digitalmente por:  
SAAVEDRA OCHARAN Monica Elizabeth FAU 20161740128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 18/05/2020 14:08:13-0500



Firmado digitalmente por:  
SALINAS LOPEZ Franco FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/05/2020 10:11:37-0500



Firmado digitalmente por:  
OYOLA RODRIGUEZ Juan Carlos FAU 20161740128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 18/05/2020 11:56:26-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA OMEDO Paul Gabriel FAU 20161740128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 18/05/2020 12:29:56-0500



Firmado digitalmente por:  
INGA SALES Leonardo FAU 20161740128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 18/05/2020 10:28:22-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ....19.....de.....M.A.Y.O.....del 2020.....  
Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 5274 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA.

  
GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. FUNDAMENTOS

La ley 31017<sup>1</sup>, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020, establece el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones (SPP), por el cual se autoriza que los afiliados al SPP de forma voluntaria y extraordinaria puedan retirar hasta el veinticinco por ciento (25%) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, estableciéndose como máximo de retiro el equivalente a 3UIT y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT.

El 15 de mayo del presente año, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a través de sus redes sociales<sup>2</sup> señaló que la cuenta de aportes obligatorios que administraban las AFP tiene condición de intangible por Ley, ya que su destino es brindar protección al momento de la jubilación; sin embargo, añaden respecto de la Ley N°31017 que, cuando se opta por la libre disponibilidad y se retira de la cuenta individual, pierde dicha protección debido a que dicha ley no establece la intangibilidad en la norma; por lo que considerando que algunas cuentas del sistema financiero tienen cargos automáticos, los afiliados tienen que considerar este factor para decidir en qué cuenta realizarán el depósito de retiro voluntario de las AFP.



República del Perú

### Sobre la intangibilidad del retiro de hasta el 25% de fondos del SPP

 SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP DEL PERÚ | VIERNES, 15 DE MAYO DE 2020 | 1 MINUTO 

1. La cuenta de aportes obligatorios que administran las AFP tiene condición de intangible por Ley, ya que su destino es brindar protección al momento de la jubilación.
2. Sin embargo, **cuando se opta por la libre disponibilidad** y se retira de la cuenta individual, **pierde dicha protección**.
3. Los retiros extraordinarios dictados por los Decretos de Urgencia N.º 034 y N.º 038, **contaban con una disposición expresa que preservan su condición de intangible**, tras salir de la cuenta en la AFP. **La Ley N.º 31017 no lo establece así.**
4. Algunas cuentas del sistema financiero tienen cargos automáticos, como pago de deudas, embargos judiciales, entre otros.
5. Por ello, los afiliados, bajo la Ley N.º 31017, **deben considerar este factor**, al decidir en qué cuenta se va a depositar.

Fuente: <https://www.facebook.com/sbsperu/>

Cabe señalar que, en la misma fecha se publicó en El Peruano el Decreto de Urgencia N°056-2020, "Dictan medidas para el pago de fondos otorgados o liberados por el gobierno a través de

<sup>1</sup> Ley 31017. Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020 publicado en el diario El Peruano de fecha 1 de mayo de 2020.

<sup>2</sup> <https://www.facebook.com/sbsperu/>

cuentas en empresas del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico ante la emergencia producida por el Covid-19, y otras disposiciones", por el cual se aprueba la apertura de cuentas en el sistema financiero con el fin de efectuar la transferencia de los fondos a causa de la situación de emergencia nacional; asimismo, señala que la naturaleza de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas que sean depositados en las cuentas señaladas en la presente norma, tienen el carácter de intangible por el periodo de un año, una vez recibido el pago; por lo que, tales fondos no pueden ser objeto de compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra afectación, sea por orden judicial y/o administrativa<sup>3</sup>.

Por ende, si el retiro extraordinario facultativo de fondo del sistema privado de pensiones es depositado en la cuenta abierta en base a lo estipulado en el DU N°056-2020, no podrá ser objeto de retención o cualquier otra afectación por parte del sistema financiero; caso contrario, si el depósito de dicho retiro es realizado en una cuenta distinta a la mencionada anteriormente, puede verse afecta al cobro automático de alguna deuda, embargo judicial, medida cautelar, etc., que mantenga el titular de dicha cuenta bancaria, por no tener el carácter de intangible.

En virtud de ello, es que a través de la presente iniciativa legislativa se incorpora el artículo 3 de la Ley 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020, en los términos siguientes:

#### "Artículo 3.- Intangibilidad"

El importe del retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones que hace mención el artículo 2 de la Ley, mantiene su carácter intangible frente a terceros, por lo que no es susceptible de cobro de deudas por el sistema financiero, embargo judicial, compensación, afectación en garantía, medida cautelar o medida de cualquier naturaleza que tuviera por objeto afectar su libre disponibilidad."

Por todo lo anteriormente mencionado, consideramos que resulta necesario la aprobación de la incorporación del artículo 3 de la Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020, planteado en la presente iniciativa legislativa.

## **2. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional se enmarca en la incorporación del artículo 3 en la Ley 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020, con el cual se establece el carácter de intangible del retiro voluntario y extraordinario, que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones realicen del monto de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, dispuesto en la Ley 31017.

---

<sup>3</sup> DU N°056-2020. Dictan medidas para el pago de fondos otorgados o liberados por el gobierno a través de cuentas en empresas del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico ante la emergencia producida por el Covid-19, y otras disposiciones, publicado en el diario El Peruano de fecha 15 de mayo de 2020



**FRANCO SALINAS LÓPEZ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### **3. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La aprobación de la presente propuesta legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, ni a los ciudadanos, por el contrario, busca perfeccionar el marco jurídico de la Ley 31017, mediante el cual otorga a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones la facultad de retirar hasta el 25% del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, declarando la intangibilidad de dichos fondos, y así puedan disponer libremente de la totalidad de los mismos.

Lima, mayo de 2020.

## PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL CARÁCTER DE INTANGIBILIDAD DEL RETIRO DEL 25% DE LOS FONDOS DE LAS AFP

Los Congresistas de la República que suscriben, del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, iniciativa del Congresista **FRANCO SALINAS LÓPEZ**, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que les confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley.

### LEY QUE ESTABLECE EL CARÁCTER DE INTANGIBILIDAD DEL RETIRO DEL 25% DE LOS FONDOS DE LAS AFP

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto establecer el carácter de intangibilidad frente a terceros del retiro voluntario y extraordinario de los montos que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones realicen de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, dispuesto en la Ley 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.

#### Artículo 2. Incorporación del artículo 3 en la Ley 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.

Incorpórese el artículo 3 en la Ley N° 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 3.- Intangibilidad**

**El importe del retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones que hace mención el artículo 2 de la Ley, mantiene su carácter intangible frente a terceros, por lo que no es susceptible de cobro de deudas por el sistema financiero, embargo judicial, compensación, afectación en garantía, medida cautelar o medida de cualquier naturaleza que tuviera por objeto afectar su libre disponibilidad.”**

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA. Derogatoria y/o modificación.**

Derogase o modifíquese las normas que se opongan a la presente ley.

### **SEGUNDA. Vigencia.**

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, mayo de 2020

**FRANCO SALINAS LÓPEZ**  
**Congresista de la República**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. FUNDAMENTOS

La ley 31017<sup>1</sup>, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020, establece el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones (SPP), por el cual se autoriza que los afiliados al SPP de forma voluntaria y extraordinaria puedan retirar hasta el veinticinco por ciento (25%) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, estableciéndose como máximo de retiro el equivalente a 3UIT y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT.

El 15 de mayo del presente año, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a través de sus redes sociales<sup>2</sup> señala que la cuenta de aportes obligatorios que administraban las AFP tiene condición de intangible por Ley, ya que su destino es brindar protección al momento de la jubilación; sin embargo, añaden respecto de la Ley N°31017 que, cuando se opta por la libre disponibilidad y se retira de la cuenta individual, pierde dicha protección debido a que dicha ley no establece la intangibilidad en la norma; por lo que considerando que algunas cuentas del sistema financiero tienen cargos automáticos, los afiliados tienen que considerar este factor para decidir en qué cuenta realizarán el depósito de retiro voluntario de las AFP.



### Sobre la intangibilidad del retiro de hasta el 25% de fondos del SPP

 SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP DEL PERÚ · VIERNES, 15 DE MAYO DE 2020 · 1 MINUTO 

1. La cuenta de aportes obligatorios que administran las AFP tiene condición de intangible por Ley, ya que su destino es brindar protección al momento de la jubilación.
2. Sin embargo, **cuando se opta por la libre disponibilidad** y se retira de la cuenta individual, **pierde dicha protección**.
3. Los retiros extraordinarios dictados por los Decretos de Urgencia N.º 034 y N.º 038, **contaban con una disposición expresa que preservan su condición de intangible**, tras salir de la cuenta en la AFP. **La Ley N.º 31017 no lo establece así**.
4. Algunas cuentas del sistema financiero tienen cargos automáticos, como pago de deudas, embargos judiciales, entre otros.
5. Por ello, los afiliados, bajo la Ley N.º 31017, **deben considerar este factor**, al decidir en qué cuenta se va a depositar.

Fuente: <https://www.facebook.com/sbsperu/>

Cabe señalar que, en la misma fecha se publicó en El Peruano el Decreto de Urgencia N°056-2020, "Dictan medidas para el pago de fondos otorgados o liberados por el gobierno a través de

<sup>1</sup> Ley 31017. Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020 publicado en el diario El Peruano de fecha 1 de mayo de 2020.

<sup>2</sup> <https://www.facebook.com/sbsperu/>

cuentas en empresas del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico ante la emergencia producida por el Covid-19, y otras disposiciones", por el cual se aprueba la apertura de cuentas en el sistema financiero con el fin de efectuar la transferencia de los fondos a causa de la situación de emergencia nacional; asimismo, señala que la naturaleza de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas que sean depositados en las cuentas señaladas en la presente norma, tienen el carácter de intangible por el periodo de un año, una vez recibido el pago; por lo que, tales fondos no pueden ser objeto de compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra afectación, sea por orden judicial y/o administrativa<sup>3</sup>.

Por ende, si el retiro extraordinario facultativo de fondo del sistema privado de pensiones es depositado en la cuenta abierta en base a lo estipulado en el DU N°056-2020, no podrá ser objeto de retención o cualquier otra afectación por parte del sistema financiero; caso contrario, si el depósito de dicho retiro es realizado en una cuenta distinta a la mencionada anteriormente, puede verse afecta al cobro automático de alguna deuda, embargo judicial, medida cautelar, etc., que mantenga el titular de dicha cuenta bancaria, por no tener el carácter de intangible.

En virtud de ello, es que a través de la presente iniciativa legislativa se incorpora el artículo 3 de la Ley 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020, en los términos siguientes:

#### "Artículo 3.- Intangibilidad

El importe del retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones que hace mención el artículo 2 de la Ley, mantiene su carácter intangible frente a terceros, por lo que no es susceptible de cobro de deudas por el sistema financiero, embargo judicial, compensación, afectación en garantía, medida cautelar o medida de cualquier naturaleza que tuviera por objeto afectar su libre disponibilidad."

Por todo lo anteriormente mencionado, consideramos que resulta necesario la aprobación de la incorporación del artículo 3 de la Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020, planteado en la presente iniciativa legislativa.

## **2. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional se enmarca en la incorporación del artículo 3 en la Ley 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020, con el cual se establece el carácter de intangible del retiro voluntario y extraordinario, que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones realicen del monto de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, dispuesto en la Ley 31017.

---

<sup>3</sup> DU N°056-2020. Dictan medidas para el pago de fondos otorgados o liberados por el gobierno a través de cuentas en empresas del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico ante la emergencia producida por el Covid-19, y otras disposiciones, publicado en el diario El Peruano de fecha 15 de mayo de 2020

### **3. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La aprobación de la presente propuesta legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, ni a los ciudadanos, por el contrario, busca perfeccionar el marco jurídico de la Ley 31017, mediante el cual otorga a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones la facultad de retirar hasta el 25% del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, declarando la intangibilidad de dichos fondos, y así puedan disponer libremente de la totalidad de los mismos.

Lima, mayo de 2020.